

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER

Oficio No 00000 - 491

Doctor:
JAIRO JOSÉ MEZA RODRÍGUEZ
 Juez promiscuo municipal
 Gramalote N.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
 GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

RECIBIDO
 POR *Docío Cruz*
 FECHA *Ago 31/2022 H: 2:50 pm*
 FOLIOS *TRES (3)*.

*de manos del Dr. Serrano Barra
 Inspector de Policía*

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 002 PROCESO EJECUTIVO
 CON MEDIDAS PREVIAS Rdo. 54-313-40-89-001-2018-00008-00

Cordial Saludo Respetado Doctor MEZA;

Comedidamente me permito devolver las diligencias dentro del proceso de la referencia, debidamente diligenciado.

Quedando atento a cualquier inquietud.

Atentamente,


CARLOS MIGUEL SERRANO BARRA
 Inspector de policía Municipio de Gramalote

“¡Unidos por Gramalote! 2016-2019”

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
--	--	--------	---------------

48

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER

ACTA DE DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ORDENADA POR: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE N.DE.S.

DESPACHO COMISORIO N° 54-313-40-89-001-2018-00008-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: HECTOR MENDOZA VARGAS

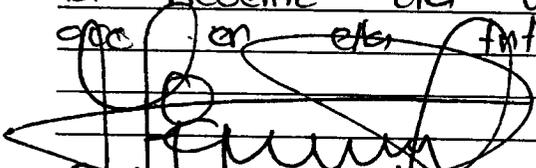
PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

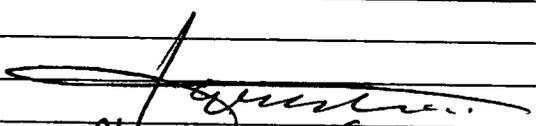
En Gramalote a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós siendo las 08:00 AM; fecha y hora fijada para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble denominado **SANTA CECILIA** identificado con matrícula inmobiliaria No 260-78236, ordenado por el juzgado promiscuo municipal de Gramalote; contra el señor **HÉCTOR MENDOZA VARGAS**. Al acto se hace presente el apoderado de la parte demandante Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 13.258.728 de Cúcuta, y tarjeta profesional N° 95682 del C.S.J. Igualmente se hace presente el secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia Doctor **ALEXANDER TOSCANO PÁEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 88.249.236 de Cúcuta y licencia No 0004-2016 del C.S.J. residente en la calle 0 # 9-50 pueblo nuevo Cúcuta NS; a quien el suscrito inspector le da posesión al cargo, jurando cumplir bien y fielmente los deberes del mismo. Acto seguido el suscrito inspector ordena el traslado del personal al sitio de la diligencia. Finca denominada **SANTA CECILIA** ubicada en la fracción rural de san Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria No 260-78236; fuimos atendidos por AIRIO APARICIO CORREDOR a quien se le informa el objeto de esta diligencia y nos permite el libre acceso al interior del inmueble, se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1963270 de Gramalote. Acto seguido se le concede la entrada al secuestre quien manifiesta que: se trata de un pedio que consta de un castigo sin cercas cafetal viejo que esta allenderado por maderas y piedras, no se encuentra mejor alguna ni ninguna clase de cultivo reciente que este en produccion, no cuenta con casa de habitacion ni servicios de

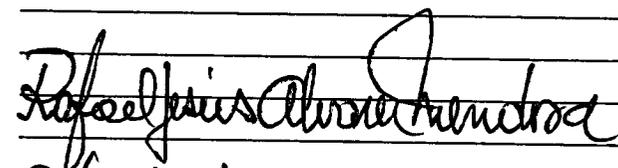
“¡Entre Todos Podemos! 2020-2023”

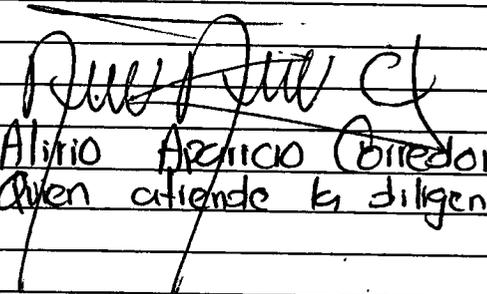


energía ni acueducto, Predio se encuentra en
 pésimo estado de conservación.
 En este estado de la diligencia sin presentar
 ninguna oposición alguna, el suscrito Inspector
 de Policía debida legalmente secuestrando el
 bien inmueble, de esta manera hace entrega
 al secuestro Alexander Toscano, quien recibe
 a entera satisfacción y en el estado en que se
 encuentra; A su vez deja como depositario al
 Señor Alirio Arcenio Corredor quien se identifica
 con la C.P. N° 1963270 Exp. Gramalote, a quien
 se le hace advertencias de ley como lo
 ordena el código general del proceso de no
 enajenar, no vender, no empeñar ni hacer ningún
 tipo de modificación alguna sin antes consultar
 al secuestro; Se fijan como honorarios provinciales
 la suma de seiscientos mil pesos (600.000) que
 serán pagados en el cobro por parte del
 demandante. Se presta la diligencia sin presentar
 ninguna oposición por las partes y se firma
 la presente una vez leída y aprobada por las
 partes en esta intervención.


 Carlos Miguel Guerrero I.
 Inspector de Policía.


 Alexander Toscano Paez
 Secuestro.


 Rafael Jesús Álvarez M.
 Abogado Parte Demandante.


 Alirio Arcenio Corredor.
 quien atiende la diligencia.

"¡Entre Todos Podemos! 2020-2023"